



**Ref: : 08-638-40-89-002-2013-00361-00 Acumulación de demanda
Proceso Ejecutivo Principal con sentencia: Mayo 20 de 2014**

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso Ejecutivo Acumulado de la referencia seguido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE”** a través de apoderado judicial contra **NAGIS TORREGROSA PEREZ**, el cual fue notificado conforme al artículo 463 del Código General del proceso y se ordenó el emplazamiento de los acreedores con título ejecutivo de la demandada el cual fue surtido en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 en el Registro Nacional de Personas emplazadas, tal como aparece en el expediente

Sírvase Proveer

Sabanalarga, mayo 3 de 2021
El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

VISTOS

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede este despacho adoptar la decisión pertinente conforme a las previsiones legales.

ANTECEDENTES

El doctor **CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA**, actuando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE”** presentó demanda ejecutiva singular contra la señora **NAGIS TORREGROSA PEREZ**, aportando como título de recaudo pagare No.0101 que sirvió como título ejecutivo solicitando mandamiento de pago por capital más los intereses causados, para que fuera acumulada dentro del proceso ejecutivo seguido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C & D.N** con radicación No. 08-638-40-89-002-2013-00361-00.

Mediante auto de fecha abril 15 de 2021, se libró mandamiento de pago por las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda a favor de la parte demandante y en contra de la demandada **NAGIS TORREGROSA PEREZ**, ordenándose la acumulación de la demanda ejecutiva y se ordenó el emplazamiento de los acreedores con título ejecutivo de la demandada el cual fue surtido en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El proceso aparece rituado en forma legal, la demanda aparece estructurada conforme a los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso. No existiendo nulidad que invalide lo actuado, se procede resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Quien sea legitimo tenedor de un título ejecutivo contentivo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, coincidente en el fondo y en la forma con las preceptivas del artículo 422 del Código General del Proceso, está facultado para instaurar un proceso tal como ocurrió en esta instancia, y del contenido del pagare suscrito por la demandada así se concluye.

La demandada se notificó del mandamiento de pago por anotación en estado No 46 de abril 16 de 2021, tal como lo señala el artículo 463 del Código General del Proceso.

Empero, acontece que para este caso la demandada no propuso excepciones, guardó silencio, de lo cual deviene las consecuencias consignadas en el artículo 440 del Código General del Proceso como es proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga.

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución contra la señora **NAGIS TORREGROSA PEREZ**, tal como fue decretada en el auto de mandamiento de pago.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados si los hubiere.
3. Ordénese que se practique la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese en costas a la ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

